



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO
DE LA CONFERENCIA SECTORIAL PARA LA MEJORA REGULATORIA
Y EL CLIMA DE NEGOCIOS**

Aprobado el 29 de noviembre de 2021

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este reglamento es determinar la organización y regular el funcionamiento de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios.

Artículo 2. Naturaleza.

La Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios es el órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las administraciones de las comunidades autónomas, de la ciudad de Ceuta y de la ciudad de Melilla que se crea para impulsar la necesaria coherencia y coordinación de la planificación de la actividad económica y la buena regulación económica en el conjunto del territorio nacional.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios realizará sus funciones y ajustará su actuación a lo establecido en el presente reglamento y a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO II

De la organización de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios

SECCIÓN 1ª COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. Composición.

La Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios estará integrada por:

1. Las personas titulares de:
 - a) El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
 - b) La Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.
 - c) La Secretaría de Estado de Política Territorial.



d) Las consejerías responsables en materia de economía de las comunidades autónomas, de la ciudad de Ceuta y de la ciudad de Melilla. Dichas personas titulares podrán ser suplidas por otro miembro del Consejo de Gobierno de la respectiva comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, y con carácter excepcional por personas titulares de Secretarías Generales o Viceconsejerías. También podrán ser suplidas por la persona titular de la Presidencia de la Conferencia Sectorial, salvo en los supuestos en los que se tenga que adoptar decisiones que supongan un compromiso de actuación en el ejercicio de las competencias autonómicas conforme al artículo 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La designación del suplente deberá remitirse por escrito a la Secretaría de la Conferencia Sectorial.

2. Un representante de municipios y provincias designado por la asociación de entidades locales con mayor nivel de implantación nacional.

3. Las personas titulares de los órganos a los que, de acuerdo con lo dispuesto en la sección segunda de este capítulo, se atribuyen las funciones de Secretaría del Pleno de la Conferencia Sectorial y de la Comisión Sectorial.

Artículo 5. Funciones.

La Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios ejerce las siguientes funciones:

a) Análisis y estudio de la situación coyuntural y estructural de la economía española y sus tendencias.

b) Estudio y debate de la incidencia autonómica y local de las directrices de política económica y coordinación de las propuestas normativas que afecten a reformas estructurales en materia económica. En particular, seguimiento y coordinación de las medidas adoptadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Programa Nacional de Reformas.

c) Análisis de productividad y competitividad de la economía e impulso de medidas para su potenciación. En particular, intercambio de información estadística de utilidad para el seguimiento del comportamiento del mercado y desarrollo de indicadores de seguimiento.

d) Impulso y coordinación de las iniciativas orientadas a la mejora del clima de negocios.

e) Informe, análisis y debate sobre posibles barreras a la libre circulación de bienes y la libre prestación de servicios en el marco nacional y comunitario.

f) Desempeño de las funciones hasta ahora atribuidas al Pleno del Comité para la mejora de la regulación, creado en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



g) Impulso de medidas para el fomento de la buena regulación económica y detección de buenas prácticas en los distintos niveles de administración.

h) Colaboración con otras Conferencias Sectoriales cuando traten temas de especial relevancia en materia económica, a través del intercambio de información, del seguimiento de los análisis, estudios y debates que tengan lugar en las mismas, así como de la elaboración de directrices que aseguren una actuación coherente y coordinada con las líneas generales de política económica.

i) Aprobación de un informe anual de identificación de buenas prácticas regulatorias en determinados ámbitos sectoriales y áreas de posible mejora.

j) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación vigente.

SECCIÓN 2ª ÓRGANOS DE LA CONFERENCIA SECTORIAL PARA LA MEJORA REGULATORIA Y EL CLIMA DE NEGOCIOS

Artículo 6. Estructura organizativa.

Son órganos de la Conferencia Sectorial:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) La Secretaría.
- d) El Pleno.
- e) La Comisión Sectorial.
- f) Los Grupos de trabajo.

Artículo 7. Presidencia.

1. La Presidencia de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios corresponde a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Asumir la representación de la Conferencia Sectorial.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Conferencia Sectorial y la fijación del orden del día.
- c) Presidir, moderar y dirigir las sesiones del Pleno de la Conferencia Sectorial.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento y resolver las dudas acerca de su interpretación.
- f) Invitar a las reuniones, cuando así se considere oportuno, a otros asistentes.



g) Encomendar a la Vicepresidencia las funciones que en cada caso estime convenientes.

h) Cuantas otras funciones le encomienden el Pleno o sean inherentes a su condición de Presidencia.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

Artículo 8. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

2. Corresponde a la Vicepresidencia:

a) Sustituir a la Presidencia en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Realizar todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 9. Secretaría.

1. La Secretaría de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios corresponde, dentro del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la persona titular de la Dirección General de Política Económica. La Subdirección de Mejora de la Regulación, Apoyo a la Empresa y Competencia dependiente de dicha Dirección General prestará la asistencia necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Secretaría de la Conferencia Sectorial será sustituida por la persona titular de la Subdirección de Mejora de la Regulación, Apoyo a la Empresa y Competencia.

3. Corresponde a la Secretaría:

a) Preparar las reuniones y asistir a ellas con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno de la Conferencia Sectorial por orden de la Presidencia.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Conferencia Sectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, recomendaciones y acuerdos aprobados y custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de sus reuniones.

f) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Conferencia Sectorial y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.



g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la misma.

Artículo 10. Pleno.

1. El Pleno está integrado por todos los miembros de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios.

2. Corresponde al Pleno de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 5.

Artículo 11. Comisión Sectorial.

1. La Comisión Sectorial se conforma por la persona titular de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que ejerce la Presidencia, la persona titular de la Dirección General de Política Económica, un representante de la Secretaría de Estado de Política Territorial y un representante por cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de Autonomía que tenga como mínimo rango de Director General y competencias en materia económica.

Con carácter excepcional, la representación de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía podrá recaer en personas con rango inmediatamente inferior al de Director General y competencias en materia económica, o bien en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Sectorial, en este último caso sólo en los supuestos en los que no se tengan que adoptar decisiones que supongan un compromiso de actuación en el ejercicio de las competencias autonómicas conforme al artículo 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La designación de un representante según lo dispuesto en este párrafo deberá remitirse por escrito a la Secretaría de la Comisión Sectorial.

También conforman la Comisión Sectorial tres representantes de municipios y provincias designados por la asociación de entidades locales con mayor nivel de implantación nacional.

2. La Comisión Sectorial ejercerá las siguientes funciones:

a) Apoyo y asistencia de carácter general al Pleno de la Conferencia Sectorial.

b) La preparación de las reuniones del Pleno de la Conferencia Sectorial.

c) El seguimiento de las decisiones adoptadas por el Pleno de la Conferencia Sectorial.

d) El seguimiento y evaluación de los Grupos de trabajo constituidos.

e) Cualquier otra que le encomiende el Pleno de la Conferencia Sectorial.

3. La Presidencia de la Comisión Sectorial ejercerá, respecto a ésta, las mismas funciones que corresponden a la Presidencia de la Conferencia Sectorial respecto al Pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia de la Comisión Sectorial podrá designar como suplente a otro miembro de dicha Comisión. En ausencia



de designación expresa de un suplente, la suplencia será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Política Económica.

5. El ejercicio de las funciones propias de la Secretaría de la Comisión Sectorial corresponderá, dentro de la Dirección General de Política Económica, a la persona titular de la Subdirección General de Mejora de la Regulación, Apoyo a la Empresa y Competencia.

6. La Comisión Sectorial podrá funcionar de forma electrónica o por medios telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiendo los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia de la Conferencia Sectorial.

Artículo 12. Grupos de trabajo.

1. El Pleno de la Conferencia Sectorial y la Comisión Sectorial podrán crear Grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como temporal, para el desarrollo de las funciones de preparación, estudio y elaboración de propuestas e informes sobre los asuntos que les fueran encomendados.

2. Los Grupos de trabajo estarán presididos por un representante de la Administración General del Estado, designado mediante el acuerdo de creación del propio Grupo.

3. La Presidencia de estos Grupos de trabajo podrá solicitar, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la participación en ellos de las organizaciones representativas de intereses afectados y expertos de reconocido prestigio en la materia a tratar.

4. La Comisión Local para la Mejora de la Regulación creada por Acuerdo Institucional de Constitución de 19 de julio de 2010 tendrá el carácter de Grupo de trabajo de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios.

5. Los Grupos de trabajo podrán funcionar de forma electrónica o por medios telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiendo los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia de la Conferencia Sectorial.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios

Artículo 13. Convocatoria y constitución del Pleno.

1. Corresponde a la Presidencia de la Conferencia Sectorial acordar la convocatoria de las reuniones por iniciativa propia al menos una vez al año, o cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día.



2. La convocatoria, que deberá acompañarse de los documentos necesarios con la suficiente antelación, deberá contener el orden del día previsto para cada sesión, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que estén todos los miembros de la Conferencia Sectorial presentes y se acuerde por unanimidad. El orden del día de cada reunión será acordado por la Presidencia y deberá especificar el carácter consultivo, decisorio o de coordinación de cada uno de los asuntos a tratar.

3. El Pleno de la Conferencia Sectorial se considerará válidamente constituido cuando estén presentes la Presidencia y la Secretaría del mismo, así como al menos la mitad del resto de miembros que conforman el mismo de acuerdo al artículo 10.

4. En las reuniones que celebre el Pleno de la Conferencia Sectorial, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios telefónicos, electrónicos o audiovisuales la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En particular, se considerará medio válido la videoconferencia. En este caso, se hará constar en la convocatoria las condiciones en las que se va a celebrar la sesión y el sistema de conexión.

Artículo 14. Asistencia de invitados a las sesiones.

1. Cuando la Presidencia lo estime conveniente, la convocatoria podrá fijar la asistencia al Pleno, con voz, pero sin voto, de:

a) Aquellos altos cargos y funcionarios del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, u otros ministerios, cuya presencia se estime conveniente en virtud de la experiencia, competencia o especial conocimiento que posean sobre los temas a tratar.

b) Representantes de las organizaciones representativas de intereses afectados y/o expertos de reconocido prestigio en la materia a tratar.

2. Los miembros de la Conferencia Sectorial podrán asistir a las reuniones acompañados por aquellas personas que consideren necesarias por razón de los temas a tratar.

Artículo 15. Decisiones del Pleno.

1. Las decisiones que adopte la Conferencia Sectorial podrán revestir la forma de acuerdos y recomendaciones, en los términos previstos en el artículo 151.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las decisiones serán adoptadas por asentimiento de los miembros del Pleno, de tal forma que la propuesta se entenderá aprobada cuando, una vez enunciada por la Presidencia, no suscite reparo u oposición de ningún miembro del Pleno de la Conferencia Sectorial.

En caso de que no puedan ser adoptadas por asentimiento, las decisiones del Pleno requerirán, para ser adoptadas, el voto favorable de la Presidencia y de la mayoría de los miembros presentes o representados de las comunidades autónomas, de las ciudades de



Ceuta y Melilla y de la asociación de entidades locales con mayor nivel de implantación nacional. Cada administración tendrá un voto, independientemente del número de miembros que integren cada delegación.

Artículo 16. Actas del Pleno.

1. La Secretaría levantará acta de cada sesión que celebre el Pleno, en la que se deberá especificar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y, en su caso, el contenido de las decisiones adoptadas.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

3. El acta recogerá, cuando así lo soliciten los respectivos miembros del Pleno de la Conferencia Sectorial, el voto contrario o la abstención a la decisión adoptada, o el sentido de su voto favorable, así como los motivos que justifiquen dicha decisión. Asimismo, cualquier miembro del Pleno de la Conferencia Sectorial tiene derecho a solicitar la inclusión íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros del Pleno de la Conferencia Sectorial que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Cualquier miembro del Pleno de la Conferencia Sectorial tendrá derecho a que se expida certificación literal de las actas.

Artículo 17. Funcionamiento de la Comisión Sectorial.

1. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Sectorial se hará en los términos previstos en el artículo 13, o a solicitud del Pleno.

La Comisión Sectorial se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes la Presidencia, la Secretaría, así como al menos la mitad del resto de los miembros que la conforman de acuerdo con el artículo 11.

2. El régimen de asistencia de invitados a las sesiones se desarrollará en los mismos términos que establece el artículo 14.

3. La adopción de decisiones y el levantamiento de actas de la Comisión Sectorial se llevará a cabo siguiendo lo dispuesto en los artículos 15 y 16.



Artículo 18. Funcionamiento de los Grupos de trabajo.

1. La composición, finalidad y régimen de funcionamiento de cada Grupo de trabajo deberá especificarse en el acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial o de la Comisión Sectorial en el que se disponga su creación.

2. Corresponderá a la Comisión Sectorial, de acuerdo con el artículo 11.2, la coordinación y seguimiento de los distintos Grupos de trabajo que se creen.

3. Finalizados los trabajos que justificaron su creación, los Grupos de trabajo elevarán sus informes y propuestas a la Comisión Sectorial para su posterior traslado por esta al Pleno de la Conferencia Sectorial.

Disposición final primera. Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

La modificación de este reglamento requerirá de acuerdo adoptado en sesión plenaria por mayoría absoluta de sus miembros y voto favorable de la Presidencia.

Disposición final segunda. Dotación de medios.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital proporcionará a la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios los medios materiales y cuantos otros resulten precisos para su adecuado funcionamiento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor en la sesión plenaria de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios en la que se apruebe.